



19-1010

Popayán,

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado
Restitución de Tierras Pasto – Nariño
jcctoesrt02pas@notificacionesrj.gov.co

Dirección: Calle 19 No. 21B-26, Edificio Montana, tercer piso

Pasto - Nariño

Auto: No. 038 Proceso: Acción de Tutela

Referencia: Acción de tutela

Accionante: VICTOR HUGO GARCÍA AHUMADA Accionada: SENA - REGIONAL CAUCA Subdirector del Centro de teleinformática y producción industrial

ANTONIO BENAVIDES ROSERO.

Vinculados: Participantes concurso de oferta de empleo 18638 "SUPERVISIÓN EN SISTEMAS DE AGUA

Y SANEAMIENTO" del SENA

Radicado: 5200131210022023001100

Dando trámite a la acción de tutela y su admisión de fecha 2 de febrero de 2023, notificada el dia 02 de febrero de 2023, le informo al despacho que se procede dentro del término establecido a presentar informe de las acciones realizadas por el Centro de Teleinformática y Producción Industrial SENA Regional Cauca, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

- 1. ES CIERTO
- 2. ES CIERTO
- **3. ES CIERTO,** se aclara que el hecho ocurrió el 24 de diciembre del 2022 y no en enero como lo indica en su escrito de tutela.
- 4. ES CIERTO
- 5. NO ES UN HECHO

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

1. El centro considera que los derechos que el tutelante considera vulnerados no han sido vulnerados, toda vez que el centro a realizado el debido proceso en cuanto a la verificación de HV











conforme lo establecido en las circulares SENA 01-3-2022-000192 y 01-3-2022-000227, para la vigencia 2023, así mismo en ningún momento se le ha negado el acceso a la convocatoria 18638 publicada en el banco de instructores SENA para la presente vigencia, ya que es una oferta pública en la cual los aspirantes son autónomos al momento de su inscripción estando así en igualdad de condiciones que los demás aspirantes

2. El Centro en atención a los soportes aportados en la presente Tutela observa que debe realizar una revisión más exhaustiva al perfil publicado y al perfil con el que se trabajo la revisión de HV, encontrando que el perfil cargado en el aplicativo banco de instructores 2023, corresponde a una competencia técnica diferente a la competencia técnica planeada por el centro de formación y con la cual se hizo la revisión de las hojas de vida.

El centro de formación planeó utilizar la competencia: <u>Tratar agua residual de acuerdo con procedimientos técnicos - 280201226</u> cuyo perfil de instructor en el ítem de Experiencia Laboral y/o Especialización establece los siguiente:

EXPERIENCIA MÍNIMA PEDAGÓGICA:

Opción 1: cuarenta y dos (42) meses de <u>experiencia relacionada</u> distribuida así: treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

Opción 2: treinta y seis (36) meses de <u>experiencia relacionada</u> distribuida así: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en docencia

Opción 3: treinta (30) meses de <u>experiencia relacionada</u> distribuida así: diez y ocho (18) meses relacionados con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en docencia

Opción 4: veinticuatro (24) meses de <u>experiencia relacionada</u> distribuidos así: doce (12) meses estarán relacionados con el ejercicio de gestión del recurso hídrico y doce (12) meses en labores de docencia.

Con base en estos requisitos fue evaluada la hoja de vida del postulado y como se puede apreciar en las 4 opciones se requiere <u>experiencia relacionada</u>; por tanto, la certificación laboral en docencia del señor VÍCTOR HUGO GARCÍA AHUMADA no fue tomada en cuenta porque no está relacionada con el recurso hídrico, está relacionada con el área de Sistemas. Respuesta que se le entregó en el derecho de petición presentado con anterioridad con número de radicado 7-2022-325765

En esta segunda revisión se encuentra que en el banco de instructores no fue cargada la competencia técnica Tratar agua residual de acuerdo con procedimientos técnicos – 280201226 si no que se cargó la competencia técnica: <u>Supervisar actividades de servicio de aseo de acuerdo con planeación y normativa – 280201225</u> cuyo perfil de instructor en el ítem de Experiencia Laboral y/o Especialización establece los siguiente:











EXPERIENCIA MÍNIMA PEDAGÓGICA:

Opción 1: Seis (6) meses en labores de docencia.

Opción 2: (8) meses en labores de docencia.

Esto significa que la certificación laboral de docencia en el área de Sistemas del postulado sí se debe tener en cuenta, puesto que este perfil no requiere que dicha experiencia esté relacionada con el recurso hídrico, solo haber sido docente.

3. De esta manera se da por admitido dentro de la convocatoria 18638 SUPERVISIÓN EN SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO al señor VÍCTOR HUGO GARCÍA AHUMADA y se procede a realizar la respectiva evaluación de la hoja de vida con todos los soportes en el banco de instructores 2023, arrojando como resultado que SI CUMPLE el perfil del programa. Por lo tanto, el estado del postulado en el banco de instructores 2023 cambia a SI CUMPLE como lo muestra la siguiente imagen:



No obstante es importante aclarar que, la circular 01-3-2022-000192 que imparte directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para la vigencia 2023, determina que: "Los estados "CUMPLE", "PRESELECCIONADO" y "SELECCIONADO" en el módulo web Banco de Instructores no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo Inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a), toda vez que el Banco de Instructores es un repositorio de hojas de vida, pero la suscripción del contrato depende que se cumplan los siguientes requisitos: i) que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2023 con la disponibilidad presupuestal de recursos; ii) que subsista durante el 2023 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo con la ejecución de metas que se vaya dando en el transcurso del año; iii) que la necesidad de contratación esté incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2023; iv) que se cumplan las restricciones de austeridad del gasto y los lineamientos del gobierno nacional que estén vigentes al momento de la contratación." Así mismo, se informa que para la vigencia 2023 el centro de formación requiere un solo instructor para suplir la necesidad de contratación y procede a evaluar las hojas de vida de los dos postulados para dicha necesidad, llegando a la conclusión que los dos postulados cumplen con el perfil de idoneidad y experiencia establecidos en el diseño curricular. Después de realizar la ponderación de las hojas de vida se determina que el señor VÍCTOR HUGO GARCÍA AHUMADA queda en segunda posición. La misma circular determina que "la escogencia de la persona a contratar se hará en el orden que arroje esa ponderación". (subrayado y en negrillas por fuera del texto original)









Instructores asociados al centro de formación para el perfil: SUPERVISION EN SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, su naturaleza es la de un derecho público, por tanto, faculta a las personas para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, para la obtención de una pronta resolución a las solicitudes respetuosas. Es así que, en razón al artículo 23 de la Constitución Política se expidió la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se reglamentó el derecho de petición, en cuyos artículos 13 y 14 se estableció

"Artículo 13: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.











2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Aunado a esto, el derecho de petición presupone la existencia de un pronunciamiento pronto, oportuno, coherente, idóneo que satisfaga en su totalidad lo reclamado por el peticionario, además, dicho pronunciamiento debe ser notificado de forma eficaz al peticionario, es decir, de no cumplirse lo anterior se incurriría en la vulneración al derecho constitucional de petición. En relación con lo anterior la Corte Constitucional en la Sentencia T-043 DE 2009 dispuso lo siguiente,

"La respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva. Reiteración de jurisprudencia.

Esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado1:

"Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho fundamental." (...)" (Negrillas fuera de texto).

Recordemos que la materialización del derecho de petición se da cuando las autoridades pertinentes emitan una respuesta: i) respetando los términos procesales idóneos, ii) esta debe ser de fondo, es decir, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario, iii) teniendo una congruencia con lo pedido, y iv) notificándole al solicitante.











A LOS PRESUNTOS DERECHOS VULNERADOS

Es importante indicar y como se evidencia en el escrito de contestación a la presente tutela, ninguno de los derechos aquí expuestos han sido presuntamente vulnerados por el SENA Servicio Nacional de Aprendizaje - Centro de Teleinformática y Producción Industrial, ya que se dio atención oportuna a su petición y se atendió dentro de los plazos establecidos el proceso de selección de instructores SENA 2023, no obstante se aclara la verificación de requisitos del perfil, generando el cambio en el Banco de Instructores SENA a SI CUMPLE lo cual como lo indica la circular 01-3-2022-000192 no generan para el SENA la obligación de contratar al respectivo Inscrito, ni le dan un derecho adquirido a esa persona para ser contratado(a), así mismo con el animo de no violar el derecho de petición esta Subdirección se permite brindar alcance de fondo a la respuesta No.19-9-2022-009445, a la petición presentada por el tutelante de fecha 24 de diciembre bajo radicado No: 7-2022-325765 NIS: 2022-01-440673 aclarándole al mismo la novedad presenta y el ajuste realizado en el banco de instructores, otorgándole el cambio de estado a SI CUMPLE con la salvedad que establece la circular 01-3-2022-000192.

A LA PETICIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes y argumentos expuestos en forma respetuosa nos permitimos solicitar NO TUTELAR LOS DERECHOS INVOCADOS por el accionante, por cuanto la entidad se acogió a los lineamientos establecidos para el proceso de selección de instructores para la vigencia 2023, garantizando de esta manera el debido proceso, el derecho a la igualdad y el acceso a la oferta laboral a todos y cada uno de los aspirantes, así mismo atendió cada una de las peticiones presentadas por el accionante, por lo tanto, el SENA no ha incurrido en violación alguna a los DERECHOS INVOCADOS por el Tutelante.

Toda vez que manera excepcional la acción de tutela tiene vocación de prosperidad cuando se encuentra probado que existe un perjuicio irremediable, pero en el presente asunto, ni siquiera está demostrado que la accionada hayan actuado de forma arbitraria, por el contrario, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente se ha desarrollado respetando las reglas mínimas que rigen este tipo de procesos en la entidad para la contratación de instructores SENA en la vigencia 2023.

Adicional a ello, la acción de tutela al ser de carácter residual y subsidiario, no puede ni debe reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa, dotados de todas las garantías para debatir las circunstancias de hecho y de derecho objeto de controversia bajo los presupuestos facticos que aquí se presentan, cuando no se advierte la amenaza de los derechos fundamentales invocados.











NOTIFICACIONES

El ente accionado SENA – Regional Cauca, en la Carrera 9 No. 71N-60 de Popayán o los correos hramirezd@sena.edu.co - sflopez@sena.edu.co

PRUEBAS

Me permito anexar alcance a la respuesta No.19-9-2022-009445, a la petición presentada por el tutelante de fecha 24 de diciembre bajo radicado No: 7-2022-325765 NIS: 2022-01-440673, que sustentan de una manera clara y precisa, y la circular 01-3-2022-000192, archivos digitales en formato PDF para su verificación.

Cordialmente,

Hernando Ramírez Dulcey Director SENA – Regional Cauca

Proyecto parte Técnica: Elkin Astaiza Cargo: Coordinador Académico

Revisó y ajusto: Marcela Ausecha Cargo: Abogada Contratación CTP





